



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVIII - TOMO DLI - Nº 235

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 16 DE DICIEMBRE DE 2010

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER LEGISLATIVO

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE PODER EJECUTIVO Y PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas

LALEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9864

**Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas.
Aprueba traspaso al Poder Judicial**

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el "Convenio Especifico entre el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba", suscripto el día 18 de marzo de 2009, registrado bajo el Nº 13 del Protocolo de Tratados y Convenios de la Subsecretaría Legal y Técnica dependiente de Fiscalía de Estado, el cual tiene por objeto la cesión y el traspaso al Poder Judicial del "Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas" dependiente del Ministerio de Justicia y del Área de Genética Forense del Laboratorio de Biología Molecular, dependiente de la entonces Subsecretaría del Centro de Excelencia en Productos y Procesos -CEPROCOR-, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El Convenio, compuesto de nueve (9) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Ley como Anexo Único.

Creación. Denominación.

ARTÍCULO 2º.- Créase en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba un Centro de Genética Forense el que se integra por el Área de Genética Forense y el Registro de Huellas Genéticas Digitalizadas, pasando este último a llamarse Registro Provincial de Perfiles de ADN, debiendo el Poder Judicial organizar su funcionamiento y estructura.

Definición.

ARTÍCULO 3º.- Entiéndese por "Perfil de ADN" el registro alfanumérico personal obtenido del análisis de ácido desoxirribonucleico (ADN) humano, en las circunstancias y bajo las modalidades establecidas por la presente Ley, elaborado exclusivamente sobre la base de información que comprenda marcadores genéticos validados a nivel internacional, que aporte sólo información identificatoria y que resulte apto para ser sistematizado y codificado en una base de datos informatizada, sin perjuicio de la utilización más amplia de la muestra biológica -siempre con fines identificatorios- que pueda disponerse en el marco de una causa judicial, previo requerimiento fundado de autoridad judicial competente y dentro de los límites establecidos por la presente Ley.

Finalidad del Registro.

ARTÍCULO 4º.- El Registro Provincial de Perfiles de ADN -sobre la base de los mismos- tiene por objeto:

- a) Facilitar el esclarecimiento de los hechos sometidos a investigación

judicial penal, particularmente en lo relativo a la individualización de los responsables penales, y a la identificación de personas fallecidas, desaparecidas o extraviadas, y

b) Contribuir a resolver conflictos suscitados en causas judiciales no penales, siempre que medie pedido expreso y fundado de la autoridad judicial interviniente, que guarde conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Principios.

ARTÍCULO 5º.- La información contenida en el Registro Provincial de Perfiles de ADN tiene carácter confidencial y secreto. En ningún caso puede solicitarse o consultarse la información contenida en aquél para otros fines o instancias distintos a los expresamente establecidos. Bajo ningún supuesto el Registro Provincial de Perfiles de ADN puede ser utilizado como base o fuente de discriminación, estigmatización, vulneración de la dignidad u honra de persona alguna.

Naturaleza de los datos.

ARTÍCULO 6º.- La información contenida en la base de datos del Registro Provincial de Perfiles de ADN, se considera dato personal no sensible sujeto a contraprueba, por lo que dicho registro deberá estar inscripto conforme a la Ley Nacional Nº 25.326 para su efectivo contralor.

Contenido.

ARTÍCULO 7º.- El Registro Provincial de Perfiles de ADN constituye un sistema integrado por:

- a) Perfil de ADN asociado a la evidencia que hubiere sido obtenida en el curso de una investigación o proceso penal y que no se encontrare asociada a persona determinada;
- b) Perfil de ADN de la víctima de un delito, obtenido en la escena del crimen en el curso de una investigación o proceso penal, siempre que expresamente la víctima no se hubiese opuesto a su incorporación;
- c) Perfil de ADN de cadáveres o restos humanos no identificados, material biológico presumiblemente proveniente de personas extraviadas y de personas que, teniendo un familiar desaparecido o extraviado, acepten voluntariamente donar una muestra biológica que pueda resultar de utilidad para su identificación;
- d) Perfil de ADN que se encontrare asociado a la identificación de personas imputadas o condenadas en un proceso penal, así como de menores cuya responsabilidad penal haya sido declarada y de personas a quienes no se condenó por mediar una causa de inimputabilidad;
- e) Perfil de ADN del personal perteneciente a la Policía de la Provincia de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

MINISTERIO de FINANZAS

Resolución Nº 437

Córdoba, 13 de diciembre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0473-042871/2010, lo dispuesto por el Decreto 517/02 sus modificatorios y sus complementarios, el Decreto Nº 929/08 y la Resolución Nº 289/10 de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 517/02 se crearon los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF), como instrumento de pago para la cancelación del capital de la deuda del sector público provincial con proveedores y contratistas.

Que de acuerdo con la experiencia recogida y a las decisiones que correspondía adoptar en materia de administración presupuestaria y tributaria, se estimó necesario implementar nuevamente el mecanismo de cancelación mediante la utilización de los documentos previstos en el citado Decreto, instrumentado a través del Decreto Nº 1351/05.

Que por el artículo 4º del Decreto Nº 1351/05 se faculta a este Ministerio a prorrogar la modalidad y alcance de la condonación total o parcial de recargos resarcitorios no abonados y multas no firmes.

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 289/10 se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2010 los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%), previstos en los incisos a) y b) del artículo 6º del Decreto Nº 517/02 sus modificatorios y normas complementarias.

Que desde sus inicios, los contribuyentes y/o responsables han demostrado un acogimiento favorable a la implementación de los Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF) como instrumento de cancelación de obligaciones tributarias.

Que en función de las medidas de fiscalización y recaudación implementadas por esta

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY 9864

Córdoba, al Servicio Penitenciario de Córdoba, a la Policía Judicial de Córdoba, a los cuerpos técnicos oficiales y demás agentes públicos provinciales directamente vinculados a las investigaciones penales, como así también a cuerpos policiales y de seguridad y/o vigilancia pública que intervengan en la jurisdicción de la Provincia, y

f) Perfil de ADN de toda persona que voluntariamente manifieste su deseo de incorporar su perfil de ADN al Registro Provincial de Perfiles de ADN.

Obtención de muestras.

ARTÍCULO 8°.- La obtención de las muestras biológicas que posibiliten la determinación de los perfiles de ADN referidos en el artículo anterior, en los casos de los incisos a) a d) se realizará por orden de autoridad judicial competente en el curso de una investigación o proceso penal. En los supuestos de los incisos e) a f), según el procedimiento que establezca la reglamentación, autorizándose en el caso del inciso d), en caso de negativa de la persona, la obtención compulsiva de la muestra mediante el auxilio de la fuerza pública. La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor y teniendo especialmente en consideración su género y cualquier otra circunstancia particular. La negativa a la obtención de la muestra de las personas comprendidas en la hipótesis prevista en el inciso e) del artículo anterior, será considerada falta grave y causal de despido, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir si se tratare de funcionario público.

Incorporación de huellas.

ARTÍCULO 9°.- El Registro Provincial de Perfiles de ADN, incorpora la totalidad de los perfiles de ADN que se hayan obtenido, conforme lo establecido en el artículo anterior.

Responsabilidad.

ARTÍCULO 10.- Es responsabilidad del Registro Provincial de Perfiles de ADN:

- a) Organizar y poner en funcionamiento una base de datos que registre y sistematice los perfiles de ADN;
- b) Remitir los informes solicitados por el Tribunal o por el representante del Ministerio Público respecto de los datos contenidos en la base;
- c) Mantener estricta reserva respecto de la información comprendida en el Registro, obligación que se extiende a todos aquellos que en razón de su función tomen conocimiento de su contenido y que subsistirá aún después de finalizada su relación con el Registro, y
- d) Realizar toda otra actividad que le fuese adjudicada por vía reglamentaria.

Deber de reserva.

ARTÍCULO 11.- Toda persona que intervenga en la toma de muestras, obtención de evidencias y determinación de perfiles de ADN, debe mantener la reserva de los antecedentes y la integridad de la cadena de custodia, de acuerdo a las exigencias que imponga la reglamentación de la presente Ley.

Incumplimiento.

ARTÍCULO 12.- El incumplimiento de la obligación de reserva establecida en el artículo anterior, conlleva las sanciones penales, administrativas y civiles que correspondan.

Acceso, divulgación y uso indebido de la información genética por personal vinculado al Registro.

ARTÍCULO 13.- Quienes, interviniendo en alguno de los procedimientos regulados en la presente Ley en razón de su cargo o profesión, permitan el acceso al Registro o a los exámenes a personas no autorizadas o los divulguen o usen indebidamente, serán pasibles de las sanciones administrativas, penales y civiles que correspondan. También lo serán en caso de que el acceso, la divulgación o el uso indebido se efectuaren respecto de las muestras biológicas o evidencias.

Autorizados.

ARTÍCULO 14.- Los exámenes de ADN se deben practicar en el Área de Genética Forense dependiente del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Intercambio de información y convenios.

ARTÍCULO 15.- El Registro Provincial de Perfiles de ADN, por intermedio del Tribunal Superior de Justicia, puede promover el intercambio de información con otros registros de igual naturaleza y celebrar convenios, con organismos privados o públicos municipales,

provinciales, nacionales e internacionales que persigan fines semejantes a los previstos en la presente Ley.

Facultades del Poder Judicial.

ARTÍCULO 16.- Sin perjuicio de la facultad del Poder Ejecutivo Provincial de reglamentar las disposiciones de la presente Ley, el Poder Judicial elaborará las normas técnicas que regulen los procedimientos aplicables al levantamiento de evidencias, toma de muestras, almacenaje y cadena de custodia. Deberá disponer la implementación progresiva de las disposiciones de la presente Ley en función de los recursos disponibles.

Modifica Ley N° 9728.

ARTÍCULO 17.- Modifícase el artículo 77 de la Ley N° 9728 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 77.- Los datos de filiación, de identificación morfológica, cromática y dactiloscópica del personal policial se registrarán en un legajo personal de hojas fijas, que al efecto llevará la Dirección General de Personal, el que contendrá también la totalidad de antecedentes individuales relacionados con su carrera policial y demás referencias que determine la reglamentación. Asimismo, la identificación genética del personal se incluirá en el Registro Provincial de Perfiles de ADN, conforme lo determine la reglamentación pertinente”.

Modifica Ley N° 8231.

ARTÍCULO 18.- Modifícase el artículo 81 de la Ley N° 8231 el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 81.- Los datos de filiación, identificación morfológica, cromática, dactiloscópicas y fotográfica del personal, se registrarán en un legajo personal llevado a efecto, el que contendrá también la totalidad de antecedentes individuales que guarden relación con su carrera penitenciaria y demás referencias que determine la reglamentación. Asimismo, la identificación genética del personal se incluirá en el Registro Provincial de Perfiles de ADN, conforme lo determine la reglamentación pertinente”.

Deroga Ley N° 9217.

ARTÍCULO 19.- Derógase la Ley N° 9217 y toda otra disposición normativa que se oponga a lo establecido en la presente Ley, debiendo interpretarse y resolverse todo conflicto normativo relativo a su aplicación en su beneficio.

Adecuación presupuestaria.

ARTÍCULO 20.- El Ministerio de Finanzas efectuará las adecuaciones presupuestarias necesarias que implique el cumplimiento de la presente Ley.

De forma.

ARTÍCULO 21.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2288

Córdoba, 2 de diciembre de 2010

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9864, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Dr. LUIS EUGENIO ANGULO
MINISTRO DE JUSTICIA

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN N° 437

Administración y la política que la misma mantiene, tendiente a posibilitar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias, cuando las razones fácticas así lo ameritan, resulta conveniente prorrogar la fecha prevista por los incisos a) y b) del artículo 6° del Decreto 517/02, no vencida a la fecha de la presente Resolución.

Que asimismo, la situación económica y financiera que atraviesa nuestro país en general amerita la decisión de continuar facilitando a los contribuyentes y/o responsables de los tributos provinciales el pago de los mismos.

Que en tal sentido, es preciso destacar que la prórroga señalada, habilita a la Dirección General de Rentas, según lo previsto en el artículo 7° del Decreto N° 929/08, a otorgar planes de pagos en el marco del citado Decreto hasta la fecha que por la presente resolución se prorrogan los beneficios a que se refiere el párrafo precedente.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota N° 81/10 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al N° 770/10,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR hasta el 31 de marzo de 2011, los beneficios de condonación del setenta por ciento (70%) previstos en el inciso a) y b) del artículo 6° del Decreto N° 517/02 sus modificatorios y normas complementarias.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1032 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a once del mes de noviembre de dos mil diez, con la Presidencia de su Titular Dra. **María de las M. BLANC G. de ARABEL**, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Doctores **María Esther CAFURE de BATTISTELLI**, **Aída Lucía Teresa TARDITTI**, **Domingo Juan SESIN**, **Luis Enrique RUBIO**, **Armando Segundo ANDRUET (h)** y **Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO**, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. **Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA**, y **ACORDARON:**

Y VISTO: lo establecido en los artículos 67, 68, 70, 71 y 92 al 96 del Código Electoral de la Provincia, ley N° 9571, en relación a las autoridades de las mesas de votación.

Y CONSIDERANDO: 1.- Que en el Capítulo IV del Título IV (arts. 92 a 96), la citada ley crea en el ámbito del Juzgado Electoral provincial, el "Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa" donde serán incluidos todos los ciudadanos que habiendo ejercido dicha función, acrediten la capacitación prevista al efecto, como así también aquellos que, reuniendo los requisitos exigidos por la ley, deseen ejercer esa función en cualquier acto electoral que se desarrolle en el ámbito provincial.

2.- En mérito de ello, en el marco de las prerrogativas conferidas por los artículos 166 inciso 2° de la Constitución provincial y 12 incisos 1, 17 y 32 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es facultad de este Tribunal Superior, en su condición de órgano de gobierno y principal responsable de esta función estatal, dictar las medidas reglamentarias necesarias para su adecuada puesta en marcha.

3.- En tal sentido, resulta pertinente organizar el modo en que han de manifestar su opción los ciudadanos que reuniendo las condiciones para desempeñarse como Presidentes de mesa,

en forma voluntaria quieran solicitar su incorporación en el Registro de que se trata. A tal efecto se estima adecuado que la recepción de solicitudes de inscripción se efectúe ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción de un formulario especialmente diseñado a tal fin y ante personal habilitado.

4.- Asimismo, se estima conveniente prever que el aspirante pueda solicitar su inscripción en el Registro mediante carta certificada, la que deberá contener toda la información pertinente a tal fin.

5.- A los fines que el Juzgado Electoral provincial pueda procesar en tiempo oportuno las mentadas solicitudes, corresponde establecer que las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia remitan al mismo todos los formularios, por las vías habituales, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, acompañando oficio detallado de ello.

6.- Corresponde al Juzgado Electoral provincial valorar la pertinencia de la inscripción solicitada, debiendo expedirse a tal fin en un plazo razonable, transcurrido el cual se la tiene por aceptada.

7.- El elector incorporado al Registro asume el compromiso ineludible de participar en tal carácter en el circuito electoral de su domicilio en todos los procesos electorales que se desarrollen bajo la órbita del Juzgado Electoral provincial cada vez que éste lo convoque, para lo cual resulta menester que cumplan los procesos de capacitación que a tal efecto se desarrollen.

8.- De igual modo, y atento el carácter voluntario de la inscripción, es menester organizar el procedimiento a seguir para aquellos casos en los que los inscriptos soliciten la baja del registro, mediante la implementación de un formulario de Baja especialmente diseñado a tal fin.

9.- Atento lo novedoso y trascendente de las disposiciones legales citadas -tanto a nivel local, como en el concierto de las Provincias argentinas- se estima razonable llevar adelante una adecuada estrategia de difusión a los fines de informar de la existencia de este nuevo registro a los posibles interesados. De igual manera resulta adecuado que antes de cada proceso electoral de orden provincial, con la anticipación y por el tiempo que en cada caso establezca el Juzgado Electoral provincial, se efectúen convocatorias públicas que incentiven la inscripción en el "Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa".

Por ello

SE RESUELVE: REGISTRO PROVINCIAL DE ASPIRANTES A PRESIDENTES DE MESA

Artículo 1.- Solicitud de Inscripción. La solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa creado por el artículo 92 de ley provincial N° 9571, deberá efectuarse ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo I integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial. En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad o el documento con el que figure inscripto en el padrón.

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de inscripción.

Artículo 2.- Solicitud mediante carta certificada. También podrá solicitarse la inscripción en el Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el "Formulario de Solicitud de Inscripción", acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del Documento Nacional de Identidad.

Artículo 3.- Remisión de documentación. Las Delegaciones de Administración deberán remitir al Juzgado Electoral provincial, por las vías habituales, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, la totalidad de los formularios y documentación recibida, con oficio detallado de la misma.

Artículo 4.- Plazo para expedirse sobre la aprobación. La inscripción definitiva en el Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa se produce con la aprobación de la solicitud respectiva, debiendo el Juzgado Electoral provincial expedirse dentro de los veinte (20) días hábiles a partir de que reciba la solicitud y toda la documentación adjunta. El rechazo o devolución de la solicitud se hará por resolución fundada, fijando el plazo para su rectificación o complementación cuando resultare procedente. Transcurrido dicho plazo sin que mediare decisión en contrario debidamente notificada, se tendrá por aprobada la solicitud.

Artículo 5.- Legajos y organización del Registro. De cada

aspirante inscripto se abrirá un legajo personal que será organizado de conformidad a las pautas establecidas en el artículo 94 de la ley N° 9571, en archivos clasificados de conformidad al año de la elección, sexo, sección y circuito electoral. En caso de participar de más de una elección, su ubicación se determinará en función de la última que se hubiera verificado.

Artículo 6.- Certificados. Dentro de los tres meses de finalizada una elección, el Juzgado Electoral provincial entregará el respectivo certificado a los ciudadanos que hubieren participado del acto electoral en calidad de Presidente de Mesa.

A solicitud del interesado otorgará la respectiva certificación a quien se encuentre inscripto en el Registro provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa como así también a quienes hubieren asistido y/o aprobado los procesos de capacitación a los que hubieren sido convocados.

Artículo 7.- Solicitud de baja. Los electores inscriptos en el Registro provincial podrán solicitar la baja del mismo ante el Juzgado Electoral provincial -en la Capital- o ante la Delegación de Administración del Poder Judicial más próxima al domicilio del solicitante, en ambos casos mediante la suscripción del formulario especialmente diseñado a tal fin, que como Anexo II integra el presente acuerdo, y que podrá ser obtenido a través del sitio oficial del Fuero Electoral del Poder Judicial.

En esa oportunidad el solicitante deberá exhibir su documento nacional de identidad o el documento con el que figure inscripto en el padrón.

Cumplimentado el trámite en forma, se extenderá al solicitante la respectiva constancia de solicitud de baja.

Artículo 8.- Solicitud de baja mediante carta certificada. También podrá solicitarse la baja del Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa mediante carta certificada remitida al Juzgado Electoral provincial donde se consigne la totalidad de los datos requeridos en el "Formulario de Solicitud de baja de inscripción", acompañando fotocopia autenticada de las partes pertinentes del documento nacional de identidad o de aquel con el que figure inscripto en el padrón.

Artículo 9.- Exclusión del registro. El Juzgado Electoral provincial podrá disponer, mediante resolución fundada, la exclusión del registro de aquellos aspirantes inscriptos respecto de los cuales se verifique, de oficio o por denuncia, que no cumplan los requisitos exigidos para su inscripción.

Artículo 10.- Gratuidad de los envíos. A los fines previstos en los artículos 2 y 8, el Área de Administración de la Administración General del Poder Judicial implementará los convenios o efectuará las contrataciones que resulten pertinentes a efectos de asegurar la gratuidad del envío.

Artículo 11.- Difusión. Encomiéndase a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional la implementación de las medidas que resulten pertinentes a los fines de dar adecuada difusión al presente en los medios de comunicación masiva con circulación y alcance en todo el territorio provincial, a los fines de su más amplia publicidad.

Antes de cada proceso electoral de orden provincial, con la anticipación y por el tiempo que en cada caso establezca el Juzgado Electoral provincial, se deberán efectuar convocatorias públicas para incentivar la inscripción en el "Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa".

Estas publicaciones deberán contener: a) Identificación del órgano convocante; b) Función para la que se llama; c) Los requisitos que deben cumplir los aspirantes; d) El lugar donde se podrá efectuar la inscripción (con la dirección exacta de cada una de las sedes); y e) Los documentos que deben acompañarse. Deberán transcribirse, asimismo, los artículos 71, 72 y 73 de la ley N° 9571.

Artículo 12.- Convocatoria. Los inscriptos en el "Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa" podrán ser llamado para ejercer la función en el circuito electoral de su domicilio en todos los procesos electorales de orden provincial, siempre que no sea candidato para ocupar algún cargo.

En caso de ser convocado, su desempeño es obligatorio y no puede excusarse, salvo razones de fuerza mayor. La convocatoria a la que hace referencia este artículo, como la capacitación prevista en el artículo siguiente serán determinadas en función de las necesidades que prevea el Juzgado Electoral, pudiendo a tal efecto establecer cupos, conforme el siguiente orden de prioridad:

- a) docentes de cualquiera de los niveles de la enseñanza.
- b) empleados públicos o privados, afectados a tareas administrativas.

Artículo 13.- Capacitación. Toda persona inscripta en el Registro Provincial de Aspirantes a Presidentes de Mesa deberá cumplimentar los procesos de capacitación y evaluación que a tal efecto organice el Juzgado Electoral provincial a los que sea

convocado. La inasistencia injustificada será motivo de exclusión del Registro.

Artículo 14.- Comunicaciones. Comuníquese al Juzgado Electoral provincial, a la Relatoría de Sala Electoral, de Competencia Originaria y Asuntos Institucionales, al Área de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones, a la Oficina de Prensa y Proyección Socio-Institucional, a las Delegaciones de Administración del interior de la Provincia y a la Fiscalía General de la Provincia.

Artículo 15.- Publicación. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia e incorpórese en el sitio oficial del Poder Judicial y en el del Fuero Electoral provincial.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la señora Presidenta, los señores Vocales, con la asistencia del señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Gustavo Argentino PORCEL de PERALTA.

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTE

DR. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESIN
VOCAL

DR. LUIS ENRIQUE RUBIO
VOCAL

DR. ARMANDO SEGUNDO ANDRUET (H)
VOCAL

DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO
VOCAL

DR. GUSTAVO A. PORCEL DE PERALTA
ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Acuerdo Reglamentario N° 1036 - Serie "A".

En la ciudad de Córdoba, a veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil diez, con la Presidencia de su Titular, Dra. **María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL** se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. **María Esther CAFURE de BATTISTELLI, Aída Lucía Teresa TARDITTI, y Domingo Juan SESIN**, con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. **Beatriz María ROLAND de MUÑOZ COLLAZOS y ACORDARON:**

Y VISTO: Que mediante Acuerdo Reglamentario N° 1006 – Serie A- del 30/04/10, se instituyó por este Tribunal Superior de Justicia el Premio Anual Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez, el que fuera convocado en su Edición 2010, bajo el tema de "Proyectando la Justicia del Siglo XXI en el Bicentenario de la Revolución de Mayo".

Y CONSIDERANDO: I.- Que el distinguido jurado de evaluación de los mencionados trabajos, integrado por los Dres. Armando Segundo ANDRUET (h), María de las Mercedes BLANC G. de ARABEL, Marcela ASPELL y los Lic. Miguel CLARÍA y Claudio FANTINI, ha elevado el respectivo dictamen, en el cual han arribado luego de una por demás compleja y pormenorizada tarea de estudio y lectura, atento al notable nivel de los ensayos acompañados.

II) Que el Premio 2010 "Proyectando la Justicia del Siglo XXI en el Bicentenario de la Revolución de Mayo", corresponde al trabajo presentado por el Prof. José Alberto CABALLERI, de Santa Fe, titulado "El valor de la participación del Ciudadano Lego en impartir Justicia" resulte el merecedor del galardón en cuestión.

III) De igual manera ha considerado dicho Jurado, que corresponde discernir una Distinción Especial – tal como se encuentra facultado dicho Tribunal - al trabajo denominado "Elogio de la Independencia (La metagarantía de la Justicia del Siglo XXI)" perteneciente al Dr. Luis Ernesto KAMADA, de San Salvador de Jujuy.-

VIENE DE PÁGINA 3
ACUERDO REGLAMENTARIO Nº 1036 - SERIE "A"

Por todo ello,

SE RESUELVE:

I.- DISCERNIR el 'Premio Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez', otorgado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Edición 2010 y sobre la convocatoria "Proyectando la Justicia del Siglo XXI en el Bicentenario de la Revolución de Mayo" al Profesor José Alberto CABALLERI, de Santa Fe por su trabajo titulado "El valor de la participación del Ciudadano Lego en impartir Justicia".-

II.- DISCERNIR una Mención Especial del "Premio Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Núñez", otorgado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, Edición 2010 y sobre la convocatoria "Proyectando la Justicia del Siglo XXI en el Bicentenario de la Revolución de Mayo", al Dr. Luis Ernesto KAMADA, de San Salvador de Jujuy por su trabajo "Elogio de la Independencia (La metagarantía de la Justicia del Siglo XXI)".

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman la Señora Presidenta y los Señores

Vocales con la asistencia de la Señora Directora del Área de Administración a cargo de la Administración General del Poder Judicial, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ COLLAZOS.

DRA. MARÍA DE LAS M. BLANC G. DE ARABEL
PRESIDENTA

DRA. MARÍA ESTHER CAFURE DE BATTISTELLI
VOCAL

DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITTI
VOCAL

DR. DOMINGO JUAN SESÍN
VOCAL

CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ
COLLAZOS

DIRECTORA DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
A/C. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL PODER JUDICIAL

(...) En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa de Servicios Públicos de Altos de Chipión Ltda. se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías."

Que el Informe de referencia concluye que "... Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa de Servicios Públicos de Altos de Chipión Ltda a partir de los consumos de de 01 de Diciembre de 2010".-

Que, conforme a los estudios elaborados por ésta Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa de Servicios Públicos de Altos de Chipión Ltda, significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Diciembre de 2010.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo bajo el N° 1210/2010, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos de Altos de Chipión Ltda, conforme al Anexo Único –Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I – Estructura y Valores-, Sub Anexo II –Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III –Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir de Diciembre de 2010, que en diez (10) fojas útiles integran la presente.

ARTÍCULO 2°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

DR. RODY WILSON GUERREIRO
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS
DIRECTOR

EL ANEXO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE PUBLICARÁ EN EDICIONES SUCESIVAS.

ENTE REGULADOR de los SERVICIOS PÚBLICOS

Resolución N° 3078

Córdoba, 09 de noviembre de 2010

Y VISTO: La Nota N° 471108 059 07 610 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Servicios Públicos Altos de Chipión Ltda., con fecha 06 de Setiembre de 2010, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes".-

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización tem-

poral al ERSeP".-

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, limite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado".-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando "Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. a los fines de adjuntar a la presente, en cumplimiento de la Resolución 17/08, cuadro con Estructura Tarifaria Única para su aprobación".-

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban sólo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "... Para ésta Cooperativa se homologó una estructura que contempla a usuarios de tipo residencial, comercial, industrial, rural, gobierno y alumbrado público; y es la que se encuentra en vigencia para la misma y que es la siguiente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP, (...) tal como se adelantó precedentemente actualmente estamos en presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada uno de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, tal como lo son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se presentan en los distintos puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras

PODER JUDICIAL

Acta N° 23

Publicada en el Boletín Oficial el 10 de diciembre de 2010.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

**SORTEO JURADOS LEY 9182 - 19 NOVIEMBRE DE 2010
CIRCUNSCRIPCIÓN: 05 SAN FRANCISCO
SEXO: FEMENINO**

Orden	TipoDoc	Matricula	Apellido	Nombre	Departamento	Circuito
1	DNI	27003742	VELEZ	MARIA FERNANDA	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
2	L	6158031	MATTEODA	MARIA ROSA	San Justo	DEVOTO
3	DNI	10541697	LEDESMA	SUSANA MARIA	San Justo	BALNEARIA

4	DNI	14383540	BRASCHI	ANALIA RAQUEL	San Justo	ARROYITO
5	DNI	30499410	CABRAL	MARIA FLORENCIA	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. SUR
6	DNID	10318255	SGARVOSSA	SUSANA RITA CAMILA	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
7	DNI	25490018	OCHOA	ADRIANA CATALINA	San Justo	ARROYITO
8	L	5215200	DALL'AGATA	ANA MARIA ANUNCIADA	San Justo	BRINKMANN
9	L	5287866	ROSSETTI	ROSA ESTER	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
10		31157562	TEJADA	LORENA PAOLA	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
11	DNI	30238716	GOTTERO	ANALIA NATALIA	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. SUR
12	DNI	27481476	LUQUE	LAURA CAROLINA	San Justo	TRANSITO
13	DNID	31157704	CALDELARI	CECILIA INES	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. SUR
14		11116891	AMAYA	MARI NELDA	San Justo	SAN FRANCISCO SECC. NORTE
15	DNI	24119553	BRIGNONE	CAROLINA	San Justo	ARROYITO
16	DNI	24709005	CUCHETTI	EUGENIA MABEL	San Justo	ARROYITO
17	DNID	21693412	SARBORARIA	SILVANA CLAUDIA	San Justo	LAS VARILLAS

120	L	7815732	BECERRA	CARLOS FRANKLIN	Punilla	LA FALDA
121	DNID	25026372	GODOY	HUGO ARIEL	Cruz del Eje	CRUZ DEL EJE
122	DNIS	7987394	GÁTICA QUINTAR	FERNADO OSVALDO	Punilla	COSQUIN
123	DNI	12837387	ROMERO	CARLOS ELIAS	Punilla	COSQUIN
124	DNI	11279394	ORTEGA	ESTEBAN VICTOR	Punilla	BIALET MASSE
125	DNIC	18236844	FRANCO	JUAN RAMON	Punilla	VALLE HERMOSO
126	DNID	17049610	JURADO	SERGIO OMAR	Punilla	CAPILLA DEL MONTE
127		14535365	ALVAREZ	DANIEL OSCAR	Punilla	LA FALDA
128	DNI	26376935	MARCHISIO	SERGIO GERARDO	Punilla	SANTA MARIA
129	DNI	24185672	BASALDELA	DARIO FRANCISCO	Punilla	VALLE HERMOSO
130		17656724	BOBBATTO	JORGE ALBERTO	Punilla	LA FALDA
131	DNI	26673361	PAREDES	GONZALO MARTIN	Punilla	SANTA MARIA
132	DNIT	11143330	PONCE	JUAN DEL SEÑOR FELIBERTO	Cruz del Eje	CRUZ DEL EJE
133	DNID	21695860	LORENTE	ALDO FABIAN	Punilla	HUERTA GRANDE
134	DNI	21062695	BRACAMONTE	JAVIER RICARDO	Cruz del Eje	CRUZ DEL EJE
135	DNI	17781862	LESCANO	ALDO ROQUE	Punilla	COSQUIN
136	DNID	20665837	LAZO	GUSTAVO MARIANO	Punilla	LA FALDA
137	DNI	20346404	TOMATIS	VICTOR ALEJANDRO	Punilla	LA FALDA
138	DNI	30517061	MALDONADO	FRANCO FABIAN	Cruz del Eje	SOTO
139	DNI	24940261	MISCHUNG	GERMAN ADOLFO	Punilla	LA CUMBRE
140	DNI	27060866	AGOSTINIS	RICARDO FABRICIO JAVIER	Punilla	COSQUIN
141	DNI	8654085	VEGA	FRANCISCO NICOLAS	Punilla	LA FALDA
142	DNIT	11188087	FARIAS	JORGE ANTONIO	Punilla	SANTA MARIA

143	DNI	30240965	PAIS	MATIAS EZEQUIEL	Punilla	COSQUIN
144	DNIT	16186268	LUNA	HUGO CESAR	Punilla	LA FALDA
145	DNI	24670065	PACZKOWSKI	PEDRO ARIEL	Punilla	HUERTA GRANDE
146	DNI	25786933	OLIVA	LIBER FABIAN	Cruz del Eje	CRUZ DEL EJE
147	DNI	29606410	DE BONIS	DARIO JESUS	Punilla	LA FALDA
148	DNID	30470621	MORENO	JUAN CARLOS	Cruz del Eje	CRUZ DEL EJE
149	DNI	29226268	ROSSI	DIEGO DAMIAN	Punilla	LA FALDA
150	DNID	27654504	KOWALYSZYN	EDUARDO JOSE	Punilla	BIALET MASSE
151	DNI	30119494	NIETO	CESAR GONZALO	Punilla	LA FALDA
152	DNIT	13413737	VALDEZ	DANIEL DEL VALLE	Cruz del Eje	SOTO
153	DNI	26177699	ABULAFIA	JOSE VIDAL	Punilla	HUERTA GRANDE
154	DNID	23205857	VARIA	DAMIAN	Punilla	LA FALDA
155	DNID	20082565	ZANOTTI	DARDO GABRIEL ALBERTO	Punilla	SANTA MARIA
156	DNIT	26904794	DIAZ	LUCAS SEBASTIAN	Punilla	BIALET MASSE
157	DNI	29436251	CABO	MAURO OSCAR	Punilla	SANTA MARIA
158	DNID	24607994	ROTTER	GUSTAVO DANIEL	Punilla	HUERTA GRANDE
159		10055144	GONZALEZ	JUAN CARLOS	Cruz del Eje	CRUZ DEL EJE
160	DNID	25151602	VILLADA	ROQUE ALEJANDRO	Punilla	VALLE HERMOSO
161	DNI	29839183	VILLAGRA	FERNANDO ANGEL	Cruz del Eje	SOTO
162	DNI	18468339	FERNANDEZ	RUBEN MARCELO	Cruz del Eje	CRUZ DEL EJE

CONTINÚA EN PRÓXIMAS EDICIONES

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

**MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN DE
PERSONAS JURÍDICAS**

SE APRUEBA EL ESTATUTO SOCIAL DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES CIVILES. SE AUTORIZA A LAS MISMAS A ACTUAR COMO PERSONA JURÍDICA.

RESOLUCION 432 "A" – 07/10/2010 - "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE PRENSA DE CORDOBA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-080113/2009 .-

RESOLUCION N° 435 "A" – 12/10/2010 - "FUNDACIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS DEL NIÑO DE PADRES EN CONFLICTO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-077832/2009.-

RESOLUCION N° 439 "A" – 15/10/2010 - "FUNDACION TENIS PARA TODOS", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-084396/2010.-

RESOLUCION N° 440 "A" – 15/10/2010 - "FUNDACION ROENTGEN", con asiento en la Ciudad de Villa María, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085668/2010.-

RESOLUCION N° 445 "A" - 15/10/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL CIUDADANOS EN COMPROMISO SOLIDARIO", con asiento en la Ciudad de Villa de Soto, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-084856/2010.-

RESOLUCION N° 447 "A" – 15/10/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL-PRIMERO MONTE LEÑA", con asiento en la Ciudad de Monte Leña, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0640-000159/2010.-

RESOLUCION N° 448 – 15/10/2010 - "FUNDACIÓN PARA LA PROTECCION, CONTENCION Y ALBERGUE PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES DESPROTEGIDOS (P.R.O.C.A.N.A.D.)", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-068513/2008.-

RESOLUCION N° 449 "A" – 18/10/2010 - "FUNDACION CORBIS", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-086465/2010.-

RESOLUCION N° 451 "A" – 18/10/2010 - "FUNDACIÓN LA CAPILLITA", con asiento en la Localidad de Villa General Belgrano, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-083443/2010.-

RESOLUCION N° 453 "A" – 20/10/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL PROYECTO HUMANO SOLIDARIO", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-086431/2010.-

RESOLUCION N° 395 "A" – 24/09/2010 - "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS B° ALTA CORDOBA UNION Y SOLIDARIDAD", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/ Expte. N° 0007-084168/2010 .-

RESOLUCION N° 396 "A" – 24/09/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE TRANSPORTISTAS BUCHARDO", con asiento en la localidad de BucharDO, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-079235/2009 .-

RESOLUCION N° 397 "A" – 24/09/2010 - "ASOCIACIÓN CIVIL CONTENCION SOCIAL", con asiento en la Ciudad de Saldán, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085365/2010.-

RESOLUCION N° 398 "A" 24/09/2010 - "LA NEXO ASOCIACIÓN CIVIL", con asiento en la Ciudad de Villa Allende, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085264/2010 .-

RESOLUCION N° 399 "A" – 24/09/2010 - "CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE SEEBER", con asiento en la Localidad de Seeber, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085957/2010 .-

RESOLUCION N° 402 "A" – 24/09/2010 - "FUNDACIÓN CRISTIANA DEL CENTRO", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/ Expte. N° 0007-079548/2009.-

RESOLUCION N° 403 "A" – 24/09/2010 - "FUNDACION CARGO", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-084822/2010.-

RESOLUCION N° 404 "A" – 24/09/2010 - "FUNDACION MEDIO ORIENTE EN AMERICA", con asiento en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-081721/2010.-

RESOLUCION N° 405 "A" – 28/09/2010 - "TALLER TERAPEUTICO VIVIR MEJOR-ASOCIACION CIVIL",

con asiento en la Localidad de Laguna Larga, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-085393/2010.-

RESOLUCION N° 406 "A" – 28/09/2010 - "FUNDACIÓN PRO ESTETICA", con asiento en la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba.- s/Expte. N° 0007-084229/2010.-

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS**

RESOLUCION N° 064 – 03/08/2010 – APROBAR el Acta Acuerdo de la segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "REHABILITACIÓN ELECTROMECÁNICA Y MEJORAS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES EN BARRIOS DE DIPROVI – CORDOBA", por la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 41.049,29), suscripta con fecha 26 de abril de 2010, entre el Subsecretario de Recursos Hídricos en representación de la Provincia de Córdoba, Ingeniero Luis Eduardo SALAMONE, por una parte, y el Presidente de la Empresa HINSA S.A., Ingeniero Ricardo Mario PONSÓ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de dos (2) fojas, integra la presente Resolución. s/ Expte. N° 0416-045659/06/A32/09.-

RESOLUCION N° 068 – 12/08/2010 – APROBAR el Acta Acuerdo de la séptima, octava y novena Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACION RUTA PROVINCIAL S-210 – TRAMOS: INTERSECCIÓN RUTA PROVINCIAL N° 5 (EL CRUCERO) – INTERSECCION ACCESO A LOS REARTES E INTERSECCION ACCESO A VILLA BERNA – LA CUMBRECITA – DEPARTAMENTO: CALAMUCHITA", por la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.216.883,63), suscripta con fecha 2 de junio de 2010, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, por una parte, y el Director de la empresa HORMICOR S.A.I.C.F., Licenciado Juan A. REARTE, contratista de la obra, por la otra, que como ANEXO I, compuesto de DIECISÉIS (16) fojas, forma parte integrante de la presente Resolución. s/ Expte. N° 0045-013188/05/A52256/10.-